



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2026-07865268-GDEBA-SEOCEBA - Fuerza mayor EDEN ausencia de responsabilidad - poda

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-07865268-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación (orden 3) ante este Organismo de Control, solicitando su eximición de responsabilidad y consecuente no penalización, en los términos del Artículo 5, Subanexo D, del Contrato de Concesión, por las interrupciones del servicio que tuvieron lugar entre el 2 de junio de 2025 y el 1º de diciembre de 2025 en las localidades de 25 de Mayo, Alberdi, Alberti, Arribeños, Ascensión, Baradero, Bragado, Campana, Capilla del Señor, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, General Conesa, Daireaux, Gral. Arenales, Gral. Villegas, Henderson, Junín, L. N. Alem, Lincoln, Lobos, Los Cardales, Mercedes, Pellegrini, Pérez Millán, S. A. de Giles, San Nicolás, Suipacha, Vedia y Villa Ramallo, en el ámbito de las sucursales de su área de concesión, identificadas con sus correspondientes números de contingencia, detalladas en el cuadro que como IF-2026-22475185-GDEBA-GCCOCEBA forma parte integrante de la presente (orden 14);

Que a tal efecto la Distribuidora expresó que en el periodo indicado, los citados municipios solicitaron la realización de una serie de cortes programados sobre instalaciones tanto de Media Tensión 13,2 kV como de Baja Tensión 380/220 kV con el objeto de realizar tareas de poda en forma conjunta y en condiciones de seguridad en diversos sectores de la planta urbana de dichos partidos, en virtud de la interferencia del arbolado público con las redes de distribución, todo ello en el marco de las previsiones de la Resolución OCEBA N° 158/11 y la Ley 12.276;

Que la Distribuidora presentó como prueba documental: notas cursadas a EDEN S.A. por los municipios involucrados, a través de las distintas dependencias encargadas del Espacio Público, solicitando formalmente la interrupción del suministro en cada uno de los casos (orden 4);

Que, asimismo, obra en el orden 14, la Planilla de identificación de las contingencias asociadas a las interrupciones, conforme fueran declaradas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico;

y planilla de identificación de las contingencias asociadas a las interrupciones, conforme fueran declaradas en

el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico (orden 14);

Que la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...considerando las circunstancias en las cuales se realizaran las interrupciones objeto de la presente solicitud y que las mismas se llevaron a cabo con el objeto de realizar los trabajos de poda en condiciones de seguridad hacia el personal interviniente y en previsión de situaciones potencialmente riesgosas, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por las citadas interrupciones, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 49° Semestre de Control de la Etapa de Régimen...", remitiendo así, las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para su intervención (orden 6);

Que, habiendo intervenido la Gerencia de Procesos Regulatorios, consideró que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido observó, respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que, dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, asimismo, destacó que las interrupciones fueron solicitadas por las municipalidades por razones de seguridad y con la finalidad de realizar la poda del arbolado público, conforme al relevamiento realizado por la Distribuidora a fin de evitar las posibles interferencias que pudieran existir entre el mismo y las instalaciones eléctricas afectadas a la prestación del servicio, en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 158/11;

Que la Resolución OCEBA N° 158/11 regula el modo de proceder ante situaciones de riesgo por invasión de arbolado público sobre las líneas eléctricas de distribución;

Que la inseguridad derivada de la invasión del arbolado público en líneas eléctricas incide en la pérdida de vidas, lesiones, calidad del servicio y producto técnico y daños a instalaciones y artefactos eléctricos de los bienes en general;

Que, por lo expuesto, debe concluirse que los cortes de suministro de energía eléctrica detallados no resultan imputables al Distribuidor en virtud de haber sido solicitados por los municipios de 25 de Mayo, Alberdi, Alberti, Arribeños, Ascensión, Baradero, Bragado, Campana, Capilla del Señor, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, General Conesa, Daireaux, Gral. Arenales, Gral. Villegas, Henderson, Junín, L. N. Alem, Lincoln, Lobos, Los Cardales, Mercedes, Pellegrini, Pérez Millán, S. A. de Giles, San Nicolás, Suipacha, Vedia y Villa Ramallo, con el fin de proceder a la poda del arbolado público y por razones de seguridad, para evitar situaciones de riesgo que pudieran poner en peligro a las personas y/o bienes, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 158/11;

Que, consecuentemente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la Distribuidora ordenando, en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en las localidades de 25 de Mayo, Alberdi, Alberti, Arribeños, Ascensión, Baradero, Bragado, Campana, Capilla del Señor, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, General Conesa, Daireaux, Gral. Arenales, Gral. Villegas, Henderson, Junín, L. N. Alem, Lincoln, Lobos, Los Cardales, Mercedes, Pellegrini, Pérez Millán, S. A. de Giles, San Nicolás, Suipacha, Vedia y Villa Ramallo, que tuvieron lugar entre el 2 de junio de 2025 y el 1º

de diciembre de 2025, identificadas con sus correspondientes números de contingencia, como consecuencia de la poda del arbolado público realizada en el marco de la Resolución OCEBA N° 158/11, detalladas en el cuadro que como IF-2026-22475185-GDEBA-GCCOCEBA forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.). Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 14/2026